



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
CAPREDENA SALUD
Y
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DESMINADO**

En Santiago de Chile, a 28 de Julio de 2014, entre la **SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DESMINADO**, representada por su Secretario Ejecutivo, Coronel don Juan Orlando Mendoza Oyarce, chileno, Oficial de Ejército, ambos con domicilio en calle Villavicencio N°364, piso 8, Comuna de Santiago, en adelante la **SECNAD**, por una parte, y por la otra la **CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL**, RUT 61.108.000-K, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, don Cristián Rojas Grüzmacher, cédula de identidad N° 12.018.537-7, ambos domiciliados en Santiago, Paseo Bulnes N° 102, en adelante "La Caja", se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO.

La Caja, a través de sus Centros de salud y Rehabilitación, ubicados en Paseo Bulnes N° 284, Santiago Centro; Avenida general Arriagada N° 450, La Florida; Urmeneta N° 855, Limache; Avenida Brasil N° 1930, Valparaíso, tiene como misión satisfacer las necesidades de salud de todos sus beneficiarios, en forma equitativa, solidaria, oportuna y eficiente en los términos y condiciones previstos en la Ley N° 12.856 y demás normas reglamentarias que regulan el funcionamiento del Sistema de Salud CAPREDENA.

CLÁUSULA SEGUNDA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISION NACIONAL DE DESMINADO.

La Comisión Nacional de Desminado (CNAD) es un órgano asesor del Presidente de la República y coordinador interministerial de las acciones tendientes a dar cumplimiento a la Convención Sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, suscrita por el Estado de Chile el 03 de diciembre de 1997 y ratificada el 10 de septiembre de 2001.

La **CNAD** cuenta con una Secretaría Ejecutiva, en adelante la **SECNAD**, radicada en el Estado Mayor Conjunto, que constituye su unidad de trabajo.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

La ya citada Convención, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 6.3, establece que *"Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica, así como para los programas de sensibilización sobre minas."*

En virtud de lo anterior, mediante el presente instrumento, las partes convienen dar asistencia de salud preferente y oportuna a las víctimas registradas de accidentes con minas terrestres y explosivos militares no detonados y/o abandonados (en adelante, las víctimas), en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ya citada Convención, que sean cotizantes del Sistema de Salud CAPREDENA, en las instalaciones de salud de La Caja, individualizadas en el anexo N°1.

De esta manera, las partes acuerdan establecer pautas de colaboración y coordinación recíproca, para la debida evaluación y atención médica de las víctimas, que sean cotizantes del Sistema de Salud CAPREDENA.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA CAJA.

Prestaciones de salud. CAPREDENA, a través de sus instalaciones de Salud, se obliga a brindar a las víctimas, de manera preferente y oportuna, las atenciones en materia de evaluación, rehabilitación y seguimiento, y en general, todas aquellas prestaciones señaladas en el anexo 2, y de acuerdo a los tarifados convenidos entre las partes, estipulados en el anexo 3, ambos constituyentes y partes integrantes del presente Convenio.

Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por:

- a. Evaluación inicial a las víctimas: Se realizará en Santiago o en la ciudad que corresponda según el domicilio de la víctima y nivel de resolución de la instalación de salud, y contempla todas las prestaciones médicas y clínicas necesarias para la correcta evaluación del paciente, entre otras, exámenes de laboratorios, estudios radiológicos, atención médica especializada (fisiatra, oftalmólogo, otorrino, y, en general, todas las especialidades que sean necesarias para tratar lesiones o secuelas provocadas por el accidente);
- b. Rehabilitación y recuperación a las víctimas: Se realizará en Santiago o en la ciudad que corresponda según el domicilio de la víctima y nivel de resolución de la instalación de salud, y contempla todas las prestaciones médicas y clínicas necesarias para estos fines, dentro de los cuales se contienen los mencionados en la letra precedente, y, adicionalmente, la



entrega de medicamentos, y, en los casos que se requiera, confección de prótesis y órtesis, su instalación y posterior rehabilitación.

- c. Seguimiento: Implica la evaluación continua y a largo plazo de la evolución de los pacientes, la que se realizará en los establecimientos de salud correspondientes a La Caja.

Informe de prestaciones otorgadas. Cada instalación de salud remitirá, dentro de los 5 primeros días del mes, un informe respecto de las prestaciones otorgadas con ocasión de este convenio durante el mes inmediatamente anterior, cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley 20.584, que "Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud", y su normativa complementaria.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SECNAD

De los traslados. La SECNAD se obliga a financiar el traslado de ida y regreso de la víctima desde su domicilio y hasta el establecimiento de salud en donde será atendido y sus respectivos alojamientos y alimentación.

De manera excepcional y fundada, la SECNAD podrá financiar en los mismos términos señalados en el párrafo precedente, a un acompañante de la víctima, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para ello. A modo referencial, se considerarán razones suficientes para esta decisión, entre otras, la necesidad de asistencia permanente durante los traslados y el hecho que el viaje tenga por objeto realizarse el diagnóstico médico inicial o someterse a una intervención quirúrgica o atención de salud de alta complejidad. De la misma manera, será siempre motivo para viajar con un acompañante cuando la indicación médica del tratamiento así lo exprese.

Para el evento que se determine que la evaluación inicial a las víctimas y/o su rehabilitación, recuperación y/o seguimiento de la evolución se realice en el establecimiento de salud correspondiente al domicilio de éstas, o en el establecimiento que para estos efectos se designe, la SECNAD se obliga a financiar el traslado de ida y regreso, los gastos de transporte interurbano, la alimentación y el alojamiento del médico especialista y del funcionario que se designe como coordinador entre la SECNAD, la víctima y CAPREDENA SALUD.

Copago de las prestaciones. La SECNAD financiará el copago, esto es, el diferencial entre el arancel de la(s) prestación(es) otorgada(s) a las víctimas y lo efectivamente pagado por éstas, de acuerdo a la cobertura que estas poseen en CAPREDENA SALUD.



CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO

Para el pago de las prestaciones otorgadas por las Instalaciones de Salud de La Caja, en virtud de este convenio, cada instalación deberá remitir dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al del otorgamiento de las prestaciones, la respectiva factura a la oficina del Departamento de Finanzas de la **SECNAD**.

Junto con dicha factura, se adjuntarán los comprobantes que acrediten la efectiva prestación de dichas acciones de salud, como asimismo un listado resumen de estos.

Se entenderá que serán sólo las Instalaciones de la Caja quienes facturarán a la **SECNAD**.

El pago del copago de las prestaciones será realizado por la **SECNAD** dentro del plazo de 30 días desde la aceptación de la factura.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIONES TÉCNICAS Y PROTOCOLOS DE ACUERDO.

Para el cumplimiento de lo expuesto precedentemente, tanto La Caja como la **SECNAD** se comprometen a efectuar todas las coordinaciones necesarias, ya sean sanitarias, asistenciales o administrativas, de acuerdo al plan de trabajo que acuerden.

Las condiciones, requisitos específicos, recursos técnicos y humanos, necesarios para dar curso progresivo a la colaboración pactada por las instituciones comparecientes, serán establecidas en protocolos de acuerdos específicos que complementarán el presente instrumento.

Para la implementación y cumplimiento de lo pactado, la **SECNAD** y La Caja, quedan facultados para abordar todas las materias o ejecutar todas las tareas que se requieran en el contexto de los objetivos y fines del presente Convenio, las que serán ejecutadas a través de las contrapartes técnicas que cada uno de los comparecientes determine.

Se deja expresa constancia que las partes podrán modificar el presente listado de prestaciones, mediante un *addendum*.

A su vez, las contrapartes de este convenio, podrán autorizar de manera excepcional que se exceda el límite máximo de prestaciones, sea en el total o por beneficiario que se consigna en el Anexo 2, siempre que dicha situación se



encuentre respaldada mediante un informe del médico tratante, y se acredite la existencia de disponibilidad presupuestaria, por parte de la **SECNAD**.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, bajo circunstancia alguna este convenio podrá exceder de la suma de \$170.000.000.- (ciento setenta millones de pesos).

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la total tramitación del mismo y tendrá una duración de un año, y se entenderá renovado tácita y sucesivamente, por periodos de un año, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para ello por parte de la **SECNAD**.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este contrato dando aviso a la otra mediante carta certificada notificada a lo menos con 3 meses de anticipación.

De la misma manera, las partes podrán, de común acuerdo, modificar cualquier aspecto de este convenio.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

Se hará responsable La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Desminado del deber de reserva y confidencialidad que deben asumir sus trabajadores, en orden a la obligación que les asistirá a éstos respecto de toda información comercial, financiera, legal, contable o de cualquier otra índole relativa a CAPREDENA, o de sus clientes o beneficiarios, no pudiendo revelar dicha información a terceros, durante ni después de la vigencia de este contrato, sin perjuicio de la responsabilidad personal, civil o criminal en que incurra el infractor.

CLAUSULA DÉCIMA: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONERÍAS

La personería de don Juan Mendoza Oyarce, para suscribir el presente convenio en representación de la **SECNAD** consta en el Decreto Supremo MDN.SSG. DEPTO.III N°2200/79, de fecha 02 de Mayo de 2002.



La personería de don Cristián Rojas Grüzmacher, para representar a CAPREDENA, consta en el D.S. Nº 207, de 14 de Marzo de 2014, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa Nacional.


**CRISTIÁN ROJAS GRÜZMACHER**
Vicepresidente Ejecutivo
Caja de Previsión de la Defensa Nacional


**JUAN MENDOZA OYARCE**
Coronel
Secretario Ejecutivo de la CNAD

